

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520220004900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Hilda Mora Bogotá
Accionado	Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S.-

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 1 de julio de 2022 se admitió la demanda presentada por la señora Ana Hilda Mora Bogotá en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Concesionaria Vial de los Andes –COVIANDES S.A.S.- con el fin de que se declare su responsabilidad por los perjuicios causados en el predio de su propiedad denominado finca “Santa Isabel” ubicado en la Vereda Caraza del Municipio de Chipaque, Cundinamarca, a la altura del Km. 18+540, al lado derecho de la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio por la realización de las obras ejecutadas para el mantenimiento de la vía al Llano (construcción de drenajes, pozos, canales, gaviones y por la inadecuada conducción de las aguas recolectadas por el sector de la vía, las cuales fueron dirigidas sin control, hacia el citado predio). (Docs. Nos. 17, 29, Expediente Digital, Actuación No. 18, Plataforma SAMAI)

El 12 de abril de 2024 se declaró no probadas las excepciones previas de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios e inepta demanda por falta del requisito de procedibilidad frente a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI así como la denominada falta de jurisdicción por este mismo motivo, formuladas por la demandada Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. –COVIANDES S.A.S.- (Actuación No. 21, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimidad por pasiva, es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **2 de julio de 2024** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia es: **<https://call.lifesizecloud.com/21331676>**. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: wwillalba22@gmail.com;

Parte demandada:

Concesionaria Vial de los Andes –COVIANDES S.A.S.-:

correspondencia@coviandes.com; alfredo79147074@gmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6a2828baf4ef12b9e5f16d1ea98b9eee781b502ea9a9749628a62b8cbcf**

Documento generado en 26/04/2024 07:10:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))